

Providencia, a catorce de noviembre dos mil catorce.



VISTOS:

La denuncia de fojas 14 y declaración de fojas 15 a 17, formuladas por **MAX BORIS MALIG FUENTES**, ingeniero constructor, domiciliado en Echaurren 129, departamento 104, Santiago Centro, en contra de **GIMNASIO CASA BOULDER SPA**, representada por Juan José Fernández Ibarra, ambos domiciliados en avenida Italia 875, Providencia, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su denuncia exponiendo que el día 27 de julio de 2014, a las 19:00 horas, llegó en bicicleta a Casa Boulder a practicar escalada, era la primera vez que iba, dejó su bicicleta en un lugar habilitado para ello, fue el instructor quien le abrió el lugar para guardar bicicletas, estuvo aproximadamente dos horas en el gimnasio, al momento de retirarse, pide la llave a la recepcionista, iba con un amigo, quien también había dejado su bicicleta en el mismo lugar, pero él la había dejado amarrada con cadena, se encuentra que su bicicleta no estaba, la de su amigo sí. Preguntó por su bicicleta por si la habían dejado en otro lugar, pero no apareció, llamaron a la administradora, quien quedó de llamarlo para buscar alguna solución, lo que no fue así; luego, le ofrecen pagar un porcentaje de la bicicleta con clases de escalada, lo que no le pareció correcto, porque se tienen que hacer responsables de la custodia de la bicicleta, ya que está pagando un servicio que incluye guardar las bicicletas.

La demanda de indemnización de perjuicios deducida a fojas 14, por **MAX BORIS MALIG FUENTES** en contra de **GIMNASIO CASA BOULDER SPA**, ambos ya individualizados, por los mismos hechos antes expuestos, solicita por el pago total de su bicicleta Trek 3500 la cantidad de \$269.900.-, por los accesorios \$60.000.- y una indemnización de \$180.100.-, por concepto de gastos en transporte. En definitiva, pide que se le pague la suma de \$510.000.-

A fojas 19, comparece **JUAN JOSE FERNANDEZ IBARRA**, técnico en escalada, domiciliado en Loreley 367, La Reina, en su calidad de representante de Gimnasio Casa Boulder SpA. No ratifica la denuncia, señala que con anterioridad y con mucho sacrificio han respondido por bicicletas

robadas, por ello tomaron medidas hace más un año atrás, poniendo rejas y un bicicletero, que es como una jaula con una puerta con llave, además dentro del bicicletero tienen un cable de acero de seguridad, que tiene un candado para asegurar adentro la bicicleta, la persona de recepción es la encargada de entregar la llave a quienes entren o salgan con una bicicleta y además mira cuando lo hacen, hay un letrero que pusieron en el bicicletero que dice "Asegura tu bici, Casa Boulder no se hace responsable por pérdidas o robos"; desde que adoptaron estas medidas, no se ha perdido ni una bicicleta. En el caso de autos, llegó el denunciante un día domingo, había dos empleados, Alejandro Rojas, el responsable del local el día domingo y su ayudante de recepción, Charlie Villarroel, el denunciante les hizo creer que había llegado en bicicleta, no recuerdan si le pasaron la llave del bicicletero o no. El ingreso al gimnasio es con una reja que debe ser abierta desde recepción, luego el bicicletero tiene una segunda puerta con llave, al interior del bicicletero hay un letrero de advertencia y un cable de acero para asegurar bicicletas. El empleado de recepción debe entregar dos llaves a los que ingresan con bicicleta, la del bicicletero y la del cable de acero. En definitiva, alega que no les consta que el denunciante haya ingresado al recinto con su bicicleta, el día de los hechos.

El comparendo de contestación y prueba se llevó a efecto con la asistencia de ambas partes, según consta del acta que rola a fojas 26 y siguientes.

Llamadas las partes a avenimiento, éste no se produce.

La prueba documental y testimonial rendida en la audiencia.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

En materia infraccional:

- 1.- Que, como se ha visto, las versiones de las partes son contradictorias entre sí. Max Malig Fuentes alega que el día de los hechos concurrió al gimnasio en bicicleta y que la dejó estacionada en el lugar habilitado para ello, la parte denunciada alega que no le consta que el denunciante haya concurrido al lugar en bicicleta y la haya dejado en el "bicicletero".
- 2.- Que, la parte de Max Malig Fuentes acompaña como prueba para acreditar el robo la denuncia realizada ante Carabineros timbrada por la Fiscalía Local

de Ñuñoa, fotografías del lugar y fotocopia de la boleta de Falabella Retail S.A. de la compra de una bicicleta Bic Trek 3500, por \$269.900.- y una boleta emitida por la denunciada por \$24.000.-. (fojas 2 a 8)

3.- Que, Gimnasio Casa Boulder SPA aportó como prueba fotografías del lugar donde se guardan las bicicletas y la declaración de un testigo.

4.- Que, no siendo suficientes, en opinión de este Tribunal, la prueba ofrecida, pues en cuanto el hecho mismo se sustenta solamente en la palabra del denunciante, no podrá acogerse la acción infraccional.

En materia civil:

5.- Que, la conclusión a la que se llega en el considerando precedente priva de fundamento a la demanda civil interpuesta, que tenía su base en la acción infraccional a la que se refieren los números anteriores,

Y atendido lo dispuesto por los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, artículos 14 y 17 de la Ley 18.287 de Procedimiento ante los mismos y Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SE DECLARA:

Que no se hace lugar a la denuncia como tampoco a la demanda de indemnización de perjuicios deducidas a fojas 14.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ROL N°61.677-7-2014

Dictado por la Juez Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen.**

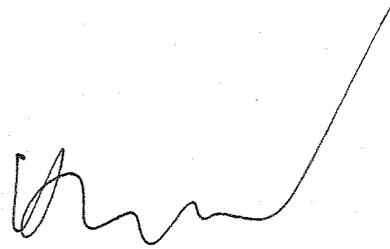


Providencia a diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS:

Certifíquese si la sentencia de autos se encuentra firme y ejecutoriada.

Rol N°61.677-07-2014.-



CERTIFICO: Que han transcurrido todos los plazos que la ley concede a las partes para interponer recursos en contra de la sentencia de autos, sin que se haya hecho valer por las mismas. Providencia, a diecinueve de diciembre de dos mil catorce.


SECRETARIA



SECRETARIA
N° 1
PROVIDENCIA